



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315857111

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 01 de 2025

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.6007742025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

De acuerdo con el alcance de nuestras competencias, nos permitimos informar lo siguiente: en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, el artículo 26 establece para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, las siguientes funciones: *“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...).”*

Con base en estas competencias la Secretaría Distrital de Movilidad, tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de todos los actores viales a través de operativos realizados conjuntamente con la con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte.

De acuerdo con la normatividad nacional y distrital que regula la movilidad en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que la circulación de bicicletas sobre andenes, aceras, puentes peatonales o en general por zonas destinadas al tránsito exclusivo de peatones **no está permitida**, dado que dichos espacios han sido definidos para el desplazamiento seguro de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



peatones y su uso indebido por ciclistas puede generar conflictos viales y riesgos a la integridad de los demás actores de la vía.

En primer lugar, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece en su artículo 94 que los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos:

“No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.”

En este sentido, las bicicletas deben circular únicamente por las vías públicas habilitadas o por la infraestructura ciclable disponible, respetando siempre los espacios exclusivos para peatones.

Adicionalmente, la Administración Distrital, en el marco de sus competencias de promoción de la seguridad vial y la movilidad sostenible, ha desarrollado herramientas pedagógicas como el Manual del Buen Ciclista (tercera edición, 2020), en el cual se recopilan las normas de comportamiento seguro y responsable en la vía, incluyendo las prohibiciones expresas de circulación por zonas peatonales y la obligación de respetar la jerarquía vial establecida por la normatividad vigente.

Así mismo, las infracciones derivadas del incumplimiento de estas disposiciones se encuentran tipificadas en la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*, las infracciones aplicables son las siguientes:

Infracciones que dan lugar a la imposición de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



A.04: “Transitar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para el tránsito de peatones.”

A.08: “Transitar por zonas prohibidas o por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban o conducir por vías diferentes a aquellas especialmente diseñadas para ello cuando las hubiere.”

Infracciones que dan lugar a la imposición de un comparendo educativo:

G.02. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

Infracciones que dan lugar a amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios

H.03: “El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

H.04: “El conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones.”

En atención a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá - SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, desarrolla de manera permanente operativos de control y seguimiento, con el propósito de mitigar las conductas descritas y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.



De acuerdo con la normatividad nacional y distrital vigente, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que la circulación de bicicletas sobre andenes, aceras, puentes peatonales o demás zonas destinadas al tránsito exclusivo de peatones no está permitida, dado que dichos espacios están destinados al desplazamiento seguro de los peatones.

El artículo 94 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone expresamente que los conductores de bicicletas *“no deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban”*, de manera que deben hacerlo únicamente por las vías públicas permitidas o la infraestructura ciclable existente.

Las conductas contrarias a esta disposición se encuentran sancionadas en la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, la cual establece, entre otras, las infracciones: A.04, “Transitar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para peatones”; y A.08, “Transitar por zonas prohibidas o vías no habilitadas para este tipo de vehículo”.

De igual forma, los numerales H.03 y H.04 sancionan a quienes pongan en riesgo la seguridad de otros usuarios o irrespeten los derechos de los peatones.

Durante el periodo comprendido entre **enero 2025** y **octubre 2025**, se han realizado operativos de control, donde se han impuesto **35086** comparendos relacionados con el tránsito de bicicletas. Estas actividades se desarrollan en cumplimiento de lo dispuesto por el **Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)** y la reglamentación distrital vigente, con el propósito de preservar la seguridad vial, garantizar la integridad de los peatones y mantener una operación ordenada en el espacio público. A continuación, se presenta evidencia de las actividades realizadas:

En la siguiente tabla se consolidan los resultados obtenidos en los operativos de control realizados, evidenciando el número de comparendos impuestos. Esta



información permite analizar las tendencias de comportamiento vial y fortalecer las estrategias de control encaminadas a garantizar la seguridad vial.

Aplicación de la norma vehículo tipo bicicleta, Año 2025

APLICACIÓN DE LA NORMA VEHÍCULO TIPO BICICLETA AÑO 2025	
Enero	3820
Febrero	3084
Marzo	2762
Abril	3538
Mayo	3098
Junio	2928
Julio	4308
Agosto	4868
Septiembre	3645
Octubre	3035
Total	35086
Fuente: QLIK-SOTI MOBICONTROL, Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2025	

Conforme a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, reitera su compromiso con la gestión técnica y transparente de la seguridad vial en el Distrito Capital, orientando sus acciones a la protección de la vida y la movilidad segura, y se mantiene atenta a atender las inquietudes o solicitudes que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias de control y seguridad vial en la ciudad.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, reafirma su compromiso con la gestión técnica basada en datos para la reducción de la siniestralidad vial,



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202532315857111

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

priorizando la protección de la vida y la eficiencia en las acciones de control en el Distrito Capital.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 01-12-2025 08:13 PM

Anexos: Hoja de ruta 6007742025

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co